

Expediente: 68/22
Carátula: DINEFA S.R.L. C/ PONCE MARIA CELESTE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 12/03/2025 - 04:43
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20309200250 - CLAPS, ALBERTO PABLO JOSE-ACTOR
90000000000 - PONCE, MARIA CELESTE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 68/22



H20461497833

JUICIO: DINEFA S.R.L. c/ PONCE MARIA CELESTE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 68/22 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

CONCEPCION, 11 de marzo de 2025.-

Agreguese el informe bancario acompañado. A lo peticionado, oportunamente si correspondiere. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Cédula a Domicilio Real a **GRAFALE HOGAR S.R.L.**, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha 29/11/2023 en contra de la demandada **MARIA CELESTE PONCE, DNI N° 33.951.245**, comunicado a esa razón social, por Cédulas de fecha 14/10/2024 con fecha de recepción el 16/10/2024, y por cédula del 21/02/2025, recepcionada el 24/02/2025, por la suma de \$ 43.500 en concepto de capital, mas la de \$ 13.000 por acrecidas. En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 137 Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. Se deberá copias digitales de las cédulas mencionados ut supra.JPV

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.